USUARIO	ereyca
FECHA INICIO	26/08/2022
FECHA FINAL	29/08/2022

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, ESTADO ELECTRONICO DEL 29-08-2022

NI	RADICADO	JUZGADO	ACTUACIÓN	ANOTACION	FECHA REGISTRO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
24168	11001600002320121205100	0005	Fijaciòn en estado	LUZ ALBA - NUÑEZ HUERTAS* PROVIDENCIA DE FECHA *12/03/2020 * Auto declara Prescripción**ESTADO DEL 29/08/2022** /// CSA-EMRC https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-bogota/ **LINK ESTADOS ELECTRONICOS**	26/08/2022	29/08/2022	29/08/2022

Número Interno: 24168
No Único de Radicación : 11001-60-00-023-2012-12051-00
LUZ ALBA NUÑEZ HUERTAS
52223075
TENTATIVA DE HURTO AGRAVADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

AUTO INTERLOCUTORIO: 275

Bogotá D.C., ***Marzo doce (12) de dos mil veinte (2020)***

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Ingresan las diligencias para avocar conocimiento de las mismas y de oficio se estudiará la extinción de la sanción penal al sentenciado **LUZ ALBA NUÑEZ HUERTAS.**

PREMISA FÁCTICA Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La señora **LUZ ALBA NUÑEZ HUERTAS,** fue condenado el día **11 de Septiembre de 2014**, como responsable de la conducta punible de **TENTATIVA DE HURTO AGRAVADO**, por el **JUZGADO 14 PENAL MUNICIPAL FUNCION CONOCIMIENTO**, así como a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un término igual al de la pena principal, decisión en la que le fue negado el subrogado penal de condena de ejecución condicional.

La sentencia de instancia impuesta a **LUZ ALBA NUÑEZ HUERTAS,** fue signada el 11 de Septiembre de 2014; fecha en la que cobró ejecutoria, toda vez que en su contra no fueron formulados los recursos de ley.

En lo que respecta a la prescripción de la pena, el artículo 89 del Código Penal consagra:

> *"La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar,* ***pero en ningún caso podrá ser inferior a (5) años.*** *En este último lapso prescribe la pena no privativa de la libertad". (Negrillas fuera de texto).*

En el caso sub examine, se tiene que desde el 11 de Septiembre de 2014, fecha en la que cobró ejecutoria la decisión, se debe contar el término de

PRN

prescripción de la sanción penal, que por ser de 02 meses 18 dias, no puede ser inferior a cinco años.

Así pues, se tiene que la sanción penal prescribió el 11 septiembre de 2019, no quedando otro camino a este Despacho ejecutor que así declararla.

En consecuencia, este despacho, con fundamento en los principios de proporcionalidad, oportunidad y racionabilidad, finiquitará este asunto y de conformidad con las disposiciones mencionadas procederá a decretar la prescripción de la pena principal, y la rehabilitación de los derechos y funciones públicas a **LUZ ALBA NUÑEZ HUERTAS.**

Sobre el particular, es oportuno traer a colación lo expuesto por la jurisprudencia de nuestro hermano y vecino país Venezuela, cuyo Tribunal Supremo de Justicia – Sala de Casación Penal expuso: "*La pena tardía no tiene objeto, no es eficaz, no llena los fines buscados por la represión, se borra la necesidad de dar satisfacción al ofendido, se pierde el ansia de retribución, desaparece la importancia del delito y con ello pierde su sentido la pena*".

Una vez ejecutoriada esta determinación, por el Centro de Servicios Administrativos ofíciese a las autoridades a quienes se les comunicó sobre la sentencia condenatoria, la decisión aquí tomada, devolviendo posteriormente lo actuado al Juzgado fallador para su archivo definitivo, **previo ingreso de las diligencias para librar las cancelaciones de órdenes de captura.**

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.,**

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DECLARAR LA PRESCRIPCION de la sanción penal impuesta por el JUZGADO 14 PENAL MUNICIPAL FUNCION CONOCIMIENTO, a la señora LUZ ALBA NUÑEZ HUERTAS, identificado con C. C. No. 1031127664, de conformidad con la motivación de este proveído.

SEGUNDO.- REHABILITAR los derechos y funciones públicas en favor de LUZ ALBA NUÑEZ HUERTAS, identificada con C. C. No. 52223075, de conformidad con la motivación de este proveído.

TERCERO.- Una vez ejecutoriada esta determinación, por el CSA ofíciese a las autoridades a quienes se les comunicó sobre la sentencia condenatoria, la decisión aquí tomada, **deberán ingresar las diligencias al despacho para librar las correspondientes cancelaciones de órdenes de captura**, devolviendo posteriormente lo actuado al Juzgado fallador para su archivo definitivo.

CUARTO.- Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON GUARNIZO CARRANZA
JUEZ

PRN

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

En la Fecha Notifiqué por Estado No.

La anterior Providencia

29 AGO 2022

La Secretaria

Entregado: NI.24168 AI.275 J-05

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>
Jue 25/08/2022 14:44

Para: mpinillos@procuraduria.gov.co <mpinillos@procuraduria.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

mpinillos@procuraduria.gov.co

Asunto: NI.24168 AI.275 J-05